

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cinco (5) de mayo de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00174-00
Solicitante: ROGELIO CASTRO NIETO
Auto Interlocutorio: 523

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor ROGELIO CASTRO NIETO, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ T.P. 321.696, abogada litigante en el juzgado de esta municipalidad.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e

igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ROGELIO CASTRO NIETO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora LEIDY YULIETH ARANGO LOPEZ T.P. 321.696 como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**5c8898b1499f9c032b25cf425f6283f549492d278e4a7378c6837e6624d
e58cb**

Documento generado en 05/05/2021 04:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMAN